



**Mi Universidad**

*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez*

*Gutiérrez Nombre del tema: Unidad 4*

*Derechos y Garantías de Seguridad*

*Jurídica*

*Parcial: 4°*

*Nombre de la Materia: Garantías*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene*

*Hernández*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 3°*

# DERECHO Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA



## ART. 14 CONSTITUCIONAL

Comprende varios principios jurídicos, de los cuales derivan, a través de su expresión normativa, otros tantos derechos subjetivos públicos de carácter sustantivo, garantizados con el juicio de amparo.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. ETC.

## LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

El principio de irretroactividad es uno de los más clásicos de todos los ordenamientos jurídicos modernos. La irretroactividad de la ley se explica por la necesidad de evitar una aplicación abusiva del derecho penal, otorgando al gobernado la certeza jurídica de que jamás podrá ser sancionado por una conducta que al momento de ser cometida no era considerada como delito por la ley, aun cuando en un momento posterior sí lo sea.



## GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones. El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.



## ART. 15 CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA EXTRADICIÓN EN REOS POLÍTICOS.

El artículo 15 constitucional recoge la práctica internacional en materia de extradición, ya que el principio de no extradición de reos políticos permite la existencia de las figuras internacionales del asilo y el refugio. Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito...



## ART. 16 CONSTITUCIONAL SOBRE ACTOS DE MOLESTIA

Cuando establece que "nadie puede ser molestado...", se refiere a toda clase de sujeto que tenga interrelación con el Estado. Esto es, se refiere tanto a personas físicas como a personas jurídicas o morales. Dentro de éstas, el derecho se refiere principalmente al caso de particulares frente a la acción del Estado, aunque es posible también que personas morales oficiales puedan invocar la violación a estos derechos en los casos de afectación a su patrimonio cuando estén en una relación de subordinación frente a otro ente estatal.



## SUPUESTOS DE DETENCIÓN Y AUTORIDADES JUDICIALES.

La libertad es un derecho fundamental del que gozamos todas las personas y una de sus manifestaciones es la libertad persona. No obstante, ésta como todo derecho puede ser objeto de determinadas restricciones legítimas. consagra diversos supuestos, en que la libertad de una persona puede verse afectada válidamente. La CPEUM consagra diversos supuestos, en que la libertad de una persona puede verse afectada válidamente.





## ART. 17 Y 18 CONSTITUCIONALES

Acceso a la justicia. Constituye un derecho fundamental, está previsto en los artículos 17 párrafo II y 18 de la constitución.

El artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

## ART. 17 Y 18 CONSTITUCIONALES

Tres grandes reformas a la CPEUM, han cimbrado y removido la vida jurídica de nuestro país:

Reforma Penal (18 de junio de 2008): Estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, que plantea los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Reforma de Amparo (6 de junio de 2011): Gracias a esta reforma se amplía la protección del juicio de amparo, es decir, ahora no sólo se podrá proteger los derechos de nuestra Constitución.



## DERECHOS Y GARANTÍAS PENALES

Reforma relativa a los Derechos Humanos (10 de junio de 2011): En esta reforma constitucional se estableció el cambio del concepto de "garantías individuales" por el de "derechos humanos y sus garantías".

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias  
Estos mecanismos permiten que las partes puedan negociar entre sí para llegar a un acuerdo, de forma rápida y eficaz, sin necesidad de llegar a un juicio oral y a la vez también permiten reparar el daño causado.

## DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Se refieren, respectivamente, a la educación, a los derechos de la nación sobre sus recursos, a la proscripción del latifundismo y a la protección del campesino, a la tutela del trabajador. Sin embargo, en otras disposiciones constitucionales también se hacen referencias a aspectos vinculados con las garantías sociales. Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico.

Los llamados derechos sociales son aquellas garantías constitucionales que se incluyen en la mayoría de las constituciones modernas y que el legislador consagra en contraposición con las garantías individuales.



## RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SUS GARANTÍAS.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.

## REVISIÓN DE OFICIO POR LA SCJN DE LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO DURANTE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

La redacción actual del artículo 29 constitucional preserva la facultad del Presidente de la República para suspender los derechos y las garantías,

Por otro lado, se especificaron los derechos y las garantías que no pueden ser objeto de suspensión o restricción (insusceptibles). Estos son: los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, ETC.

